

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1075 • 29 de abril de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No.0130 (5 DE MARZO de 2024).....	3
POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA, OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”, UBICADA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**RESOLUCIÓN No.0130
(5 DE MARZO de 2024)**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA, OPERATIVA Y DE
MANTENIMIENTO DEL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”, UBICADA EN EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Decreto N° 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, al Estado le corresponde velar por el cuidado e integridad del espacio público, así como su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 41001-23-31-000-1999-00637-01(27578), año 2014, señaló: “[e]l carácter de bienes de uso público somete a las plazas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas. La primera autoridad municipal tiene la facultad legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de libre competencia y de salubridad óptimas que propicien la comercialización directa y efectiva por los campesinos de productos de primera necesidad”.

Que de conformidad con la anterior jurisprudencia existe en cabeza del Distrito de Barranquilla y sus autoridades la obligación de garantizar los derechos de quienes concurren al uso de las plazas de mercado, bien sea en condición de comerciantes-expendedores o en condición de consumidores-compradores.

Que el artículo 52 del Decreto 801 de 2020 establece las competencias de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, incluyendo “las demás que en el marco de sus competencias se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente”.

Que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el Acuerdo 001 de veintiséis (26) de mayo de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 “SOY BARRANQUILLA”, el cual tiene como uno de sus objetivos mejorar de forma integral el espacio público a través de la construcción de nuevos espacios para lograr la revitalización de la actividad, comercial turística y urbana con la construcción de mercados públicos.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Soy Barranquilla 2020-2023, específicamente en el numeral 10.6.2. del Programa de Recuperación del centro histórico y mercados, se plantea el objetivo de mejorar la situación de los vendedores informales, buscando dignificar su labor, optimizar sus ambientes de trabajo y elevar sus condiciones socioeconómicas. Como parte de esta iniciativa, se contempló la construcción de nuevos mercados públicos, entre ellos el mercado público “Gran Bazar” en el Centro Histórico de la ciudad, así como la realización de estudios de mercado relacionados con la adecuación y construcción de estos nuevos espacios. En este programa, se establece como indicador de producto el número de vendedores

informales beneficiados, siendo la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la responsable de su implementación y seguimiento.

Que mediante el proyecto de “Recuperación y construcción de mercados públicos”, el Distrito de Barranquilla busca mejorar las condiciones de los vendedores de mercados públicos con el objetivo de dignificar su labor, optimizar sus condiciones de trabajo y mejorar sus condiciones socioeconómicas, por lo que se hace necesario implementar el plan maestro de mercados adecuando nuevas regulaciones que permitan el correcto funcionamiento de estos espacios.

Que, conforme a las dinámicas de los mercados públicos, se hace necesario, establecer las directrices, objeto y misión del Mercado Público “GRAN BAZAR”, para efectos de su desarrollo y correcto funcionamiento.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Reglamento Administrativo, operativo, y de Mantenimiento del Mercado Público “Gran Bazar”. Expídase el “Reglamento Administrativo, operativo, y de Mantenimiento del Mercado Público “GRAN BAZAR” *del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.*” El presente reglamento forma parte integral de todas las actas de reubicación de los beneficiarios del Mercado Público “GRAN BAZAR”, el cual comprende las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

MARCO LEGAL, MISION Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL. La gestión y administración de las mercados y galerías comerciales públicas a cargo del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, tienen como marco jurídico, además de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 artículo 7, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (por la cual se modificó parcialmente la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS 2016-2027 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y en general las normas de carácter nacional y distrital relacionadas con la producción, fabricación, transporte, distribución, comercialización, envase y expendio de alimentos para el consumo humano; serán de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que ingresen a sus instalaciones, para lograr una sana y armónica convivencia.

ARTÍCULO 3. MISIÓN. Es misión de los mercados suministrar los productos y servicios básicos de consumo doméstico a la ciudad, en condiciones óptimas de calidad, costos, accesibilidad, oportunidad y confianza con respecto a las normas sanitarias, ambientales y legales vigentes, así mismo proveer y proporcionar instalaciones físicas adecuadas para el comercio mayorista y minorista.

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto del presente reglamento es el de constituirse en el Manual de Convivencia y Organización de las actividades que se desarrollan en el Mercado público “Gran Bazar”, integrado por un conjunto de reglas para la administración, operación y mantenimiento de este, que contemplan también los derechos, deberes y prohibiciones de los beneficiarios de la reubicación del Mercado Público “GRAN BAZAR”

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. Las normas del presente Reglamento Interno de funcionamiento son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios definidos como: visitantes y ocupantes a cualquier título de los bienes de dominio exclusivo Mercado Público “GRAN BAZAR”, con el fin de establecer los requisitos mínimos de ingreso; derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones e incentivos de los usuarios; horarios de funcionamiento; debida utilización de las bodegas, locales o puestos; áreas comunes de circulación; de los muelles y andenes de cargue y descargue, y en

general, todo lo relacionado con el normal funcionamiento del Mercado Público “GRAN BAZAR”, con el objeto de optimizar su uso.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”.

La Administración del Mercado Público “GRAN BAZAR”, estará a cargo de la persona natural o jurídica designada por el Secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público, con el fin de obtener mejores niveles operativos, sociales, comerciales y administrativos y será el encargado de verificar y propender por la aplicación del presente reglamento y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será aplicable al Mercado Público “GRAN BAZAR”, a sus actividades permanentes o itinerantes, a los sujetos definidos en el artículo 5 del presente reglamento y, además, se entiende que se aplica al personal que preste servicios complementarios, usuarios y visitantes.

ARTÍCULO 8: DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes:

- **MERCADOS PÚBLICOS:** Para efectos del presente reglamento los mercados públicos son los inmuebles de propiedad del Distrito Especial Industrial Y Portuario de Barranquilla destinados como centros de expendio y abastecimiento de artículos principalmente de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico y servicios donde concurren expendedores o consumidores-compradores.
- **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica beneficiada con un local en mercado público dedicada a ejercer sus actividades dentro de las instalaciones del mismo.
- **COMERCIANTE:** Es la persona natural o jurídica que mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con la finalidad de ser un ancla comercial sin que su actividad pueda coincidir con la de los beneficiarios, regulado por la administración municipal, adquiere el derecho al uso a un local en el Mercado Público obligándose a pagar las tarifas mensuales establecidas en el contrato y los servicios públicos, así como a restituir el local a la terminación del contrato o por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el mismo, sin que haya necesidad de cualquier clase de requerimiento.
- **DEPENDIENTE:** Persona natural registrada ante la administración del Mercado Público y designada por el BENEFICIARIO por su cuenta, riesgo y bajo su expresa responsabilidad, para reemplazarlo ante su ausencia temporal y transitoria y/o encargada de ayudar en las actividades de comercio, dentro de las instalaciones la cual no adquiere derechos laborales o contractuales con el Distrito.
- **DISTRIBUIDOR:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad de compra, venta o permuta de mercancías o productos con BENEFICIARIOS del Mercado Público “GRAN BAZAR”, sin que esto implique vínculo legal alguno con el ente administrador del Mercado Público.
- **USUARIO:** Es toda aquella persona que concurra a las instalaciones del Mercado Público, con el fin de abastecer sus necesidades de productos básicos que allí expendan los beneficiarios y/o comerciantes.
- **INSTALACIONES LOCATIVAS:** Las integran todos aquellos puestos, locales internos y externos, espacios, zonas de circulación, servicios, administración y en general todas aquellas áreas que están destinadas únicamente para el desarrollo comercial del Mercado Público “GRAN BAZAR”.
- **ADMINISTRADOR DEL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”:** Es aquella persona natural o jurídica designada por el Secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público y encargada directamente de administrar el mercado público según sea el caso, con el fin de obtener mejores niveles operativos, ambientales, comerciales y administrativos; dicho administrador será el encargado de verificar y propender por la aplicación de la presente reglamentación interna, operativa y de mantenimiento.

- **ÁREAS DE USO COMÚN:** Son las que por su ubicación y especial naturaleza son compartidas por los beneficiarios del Mercado Público “GRAN BAZAR”, así como por sus usuarios, las cuales se conforman por áreas de tránsito libre de personas y áreas de uso restringido, estas áreas no son arrendables.
- **ÁREAS PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS:** Corresponde a las áreas de uso común para uso colectivo de los usuarios o visitantes del Mercado Público; conformado por las zonas de acceso, estacionamientos, patio central, rampas, escaleras, puentes, pasillos y baños.
- **LOCAL Y PUESTOS:** El sitio donde los beneficiarios ejercen su actividad de comercio.

TÍTULO II

DESTINACIÓN, USO, ZONAS COMUNES Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN. La destinación del Mercado Público “GRAN BAZAR” será la determinada en la ficha técnica de cada puesto o local, y en los documentos obrantes en el expediente de la Secretaría Control Urbano y Espacio Público, quien a su vez podrá modificar dicha asignación respecto a la actividad, cuando existan motivos suficientes que justifiquen un mejor funcionamiento del Mercado Público y contemple condiciones favorables al beneficiario.

ARTÍCULO 10. DEL USO. Las instalaciones del Mercado Público “GRAN BAZAR”, estarán destinadas de manera exclusiva a la comercialización, siendo este su uso y estando absolutamente prohibido dar en arrendamiento las áreas consideradas de uso común, definidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Cualquier persona que en violación a lo dispuesto en el presente artículo adjudique, zonas comunes, será responsable directo por los perjuicios que de ello puedan derivarse, o los que se cause con ello al Mercado Público o a terceros. Igual responsabilidad tendrán los funcionarios que hagan adjudicaciones y/o asignaciones con violación al presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Estas zonas comunes pueden ser recuperadas a través del procedimiento de policía verbal abreviado y con las respectivas sanciones y utilizando los medios de policía, a saber, retiro del sitio, suspensión inmediata de la actividad, incautación entre otros.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR CONTRATOS SOBRE ZONAS COMUNES, ESCALERAS Y ÁREAS DE

CIRCULACIÓN. Están prohibidas por parte de los beneficiarios, cualquier tipo de enajenaciones, canjes, o entregas a cualquier persona de las zonas comunes en especial las escaleras y áreas de circulación; estas zonas deberán estar libres de cualquier obstáculo que impida la libre circulación y se deben conservar en estas condiciones previendo la facilidad de evacuación en caso de emergencias.

PARÁGRAFO. En todo caso, el administrador del Mercado Público “GRAN BAZAR” tendrá la potestad discrecional, de permitir la explotación económica de zonas comunes, previa autorización por escrita del secretario(a) de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO 12. DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL. En aquellos espacios donde sea posible el aprovechamiento comercial, la administración podrá autorizarla, ejerciendo el control directo y cobro respectivo, permitiendo así por ejemplo la exhibición de productos de manera transitoria o temporal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en los cuales se podrán colocar stand de ventas y eventos, entre otros. Lo anterior, bajo las directrices del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. HORARIO DE ATENCIÓN. El horario de apertura y cierre del Mercado Público “GRAN BAZAR” estará determinado por las necesidades del servicio. La administración podrá establecer horarios

de acuerdo con las necesidades de cargue y descargue de mercaderías, así como de atención, tomando en consideración la atención continua y las circunstancias de seguridad.

PARÁGRAFO. Por razones de orden público, fuerza mayor o caso fortuito la secretaría de Control Urbano y Espacio Público o la autoridad competente podrá determinar el cierre transitorio Mercado Público “GRAN BAZAR”.

ARTÍCULO 14. PERMANENCIA EN EL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”. Después de la hora señalada para su cierre, solo podrán estar en las instalaciones del mercado, el personal de aseo o vigilancia y los beneficiarios que tengan previa autorización de la Administración o de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. DE LAS INSTRUCCIONES, ÓRDENES Y RECOMENDACIONES. Las disposiciones, instrucciones y recomendaciones de la Administración o el encargado de la administración del Mercado Público “GRAN BAZAR”, deberán darse por escrito y además ser publicadas en cartelera.

Los requerimientos, deberán darse por escrito y con constancia de recibo por parte del destinatario o de su dependiente además publicarse en cartelera en el Mercado Público. Si el dependiente recibe comunicación a que se hace referencia este artículo, deberá informar de forma oportuna al beneficiario; quien no podrá excusar el desconocimiento de este, bajo el pretexto de haber sido recibida por el dependiente, como quiera que este se encuentra bajo su responsabilidad.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días hábiles del envío de la comunicación, se surtirá la notificación mediante aviso en los términos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Cuando el destinatario se niega a recibir la comunicación, se dejará constancia de ello en el respectivo documento, y en acta en la que consten las circunstancias de la negativa, junto con la firma de un testigo, quien deberá firmar con letra clara y legible.

ARTÍCULO 16. DE LOS DEBERES DEL ADMINISTRADOR. En ejercicio de la administración del Mercado Público “GRAN BAZAR”, el administrador deberá desarrollar las siguientes:

1. Organizar y conducir El Mercado Público “GRAN BAZAR”, en cumplimiento de las directrices y políticas definidas por el Distrito para su desarrollo.
2. Informar a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, las necesidades de mantenimiento físico de las instalaciones del Mercado Público “GRAN BAZAR” y velar porque se realicen adecuaciones o el mantenimiento autorizado por la entidad de acuerdo con el presupuesto asignado.
3. Garantizar la aplicación de un programa viable de recolección y disposición de residuos, que asegure el cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental e higiénico-sanitarias
4. Estudiar y resolver los conflictos suscitados con los beneficiarios en el Mercado Público “GRAN BAZAR”, que pudieran presentarse.
5. Verificar el pago oportuno, por parte de los beneficiarios del Mercado Público “GRAN BAZAR” por concepto de vigilancia, mantenimiento, servicios públicos de acueducto, recolección de basuras, energía eléctrica, teléfono, y cualquier otro servicio que facturen las Empresas de Servicios Públicos y sean responsabilidad de los beneficiarios. Para lo anterior, requerirá el control mes a mes respecto a los beneficiarios.

6. Procurar el respeto y protección de los derechos de los beneficiarios en el Mercado Público “GRAN BAZAR” y velar por el cumplimiento de los deberes de estos.
7. Realizar la evaluación, formulación e implementación de planes y programas que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad industrial, bomberos y policía, seguridad social, contaminación ambiental, higiene y sanidad.
8. Realizar y presentar una evaluación mensual del funcionamiento del Mercado Público “GRAN BAZAR” al Distrito de Barranquilla, donde se relacionen los índices de cumplimiento a lo ordenado en el presente reglamento, y se indique la presencia o no de ocupantes no autorizados en Mercado Público “GRAN BAZAR”.
9. Presentar una evaluación anual del funcionamiento Mercado Público “GRAN BAZAR” a los beneficiarios del mismo.
10. Acatar el presente reglamento y vigilar su cumplimiento.
11. Gestionar el cumplimiento de la normatividad referente al espacio público, tanto vehicular como peatonal y de los beneficiarios dentro y fuera del Mercado Público “GRAN BAZAR”, con el apoyo de las autoridades competentes.
12. Establecer los sistemas de información a la comunidad que oriente y promueva el servicio. Para el efecto deberá, fijar comunicación visible, que permita identificar los servicios a la comunidad, como el horario de atención al público, señalización de las áreas de tránsito, servicios especiales, sistemas de seguridad, productos en promoción, en rebaja y otros beneficios que comprometan a la comunidad con el Mercado Público “GRAN BAZAR”.
13. Colaborar, apoyar y acatar las disposiciones de las autoridades policivas, ambientales y sanitarias que tengan competencia para el adecuado funcionamiento Mercado Público “GRAN BAZAR”.
14. Gestionar las capacitaciones para los beneficiarios Mercado Público “GRAN BAZAR” en temas relacionados con las normas vigentes aplicables a las actividades desarrolladas en el mismo tales como comercialización, Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento, nuevas disposiciones y hacer retroalimentación con los beneficiarios(s) sobre el grado de implementación de lo aprendido en los puestos de trabajo. Se buscará que la capacitación sea gradual o por niveles, los cuales puedan reflejar su implementación.

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Con el propósito de que el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, ejerza las funciones legales que le competen, el administrador del Mercado Público “GRAN BAZAR” deberá levantar y mantener actualizado un registro que contenga los documentos y requisitos que a continuación se detallan:

1. La numeración consecutiva de puestos definitivos o transitorios a disposición de los beneficiarios del Mercado Público “GRAN BAZAR”.
2. El número de baños públicos, por género o mixto.
3. La plena identificación personal de los BENEFICIARIOS del Mercado Público “GRAN BAZAR”.
4. El archivo físico de documentos para cada uno de los puestos, locales o dependencias del Mercado Público “GRAN BAZAR” deberá contener:
 - Formato de hoja de vida debidamente diligenciada.
 - Copia de correspondencia y en general, de todos los documentos referidos a la entrega del local comercial.
 - Archivo físico con numeración continua de correspondencia recibida y despachada.

- Acta de reubicación.
 - Las actas de visita realizada por la autoridad sanitaria, donde se encuentran las exigencias que esta autoridad ha realizado al Mercado Público, las cuales deben ser cumplidas de acuerdo con los plazos otorgados.
5. Hacer seguimiento a las adecuaciones solicitadas por los BENEFICIARIOS en los puestos, locales o bodegas, cuando estas estén debidamente autorizadas por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
 6. Informar a la autoridad competente los requerimientos realizados por las autoridades sanitarias contenidos de las actas de visitas realizadas por las mismas.
 7. Los planes de mejoramiento propuestos para subsanar y ejecutar las exigencias contenidas en las citadas actas.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN. En caso de considerarlo necesario, el administrador diseñará e implementará el procedimiento de supervisión, control y vigilancia, para las actividades administrativas operativas, ambientales, de cartera y de mantenimiento del Mercado Público “GRAN BAZAR” y de producir los correspondientes informes.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS EXPENSAS

ARTÍCULO 19. DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS EXPENSAS. Con el fin de respaldar la estabilización de los beneficiarios y aliviar cualquier carga financiera adicional, se otorgará un período de gracia en el pago de los servicios públicos y tarifas correspondientes. Durante este lapso de 80 meses, se permitirá a los beneficiarios adaptarse a sus nuevas condiciones y reorganizar sus recursos económicos. Posteriormente, se llevará a cabo la regulación pertinente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de pagos de servicios públicos y tarifas de ocupación.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES A LOS BENEFICIARIOS DEL MERCADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS EN EL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Disfrutar del uso del puesto o local, según la destinación permitida mientras cumpla con las obligaciones asignadas, en especial el pago de la tarifa a establecer, los servicios públicos, vigilancia y demás a que haya lugar.
2. Realizar adecuaciones locativas al puesto, local o bodega siempre que cuente con el respectivo permiso escrito del administrador del Mercado Público “GRAN BAZAR”.
3. Ser tratado con respeto y dignidad.
4. Gozar de iguales condiciones a las de los demás BENEFICIARIOS en los mercados públicos del D.E.I.P. de Barranquilla.

5. Participar y hacer solicitudes, peticiones y recomendaciones al administrador del Mercado Público “GRAN BAZAR” o la autoridad distrital correspondiente.
6. A que la administración, cumpla estrictamente con su objeto social.
7. Participar en los programas de capacitación que la administración establezca para mejorar el desempeño en sus actividades comerciales, conexas o complementarias y recibir asistencia técnica.
8. Gozar de instalaciones físicas adecuadas para desarrollar la actividad comercial y obtener el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
9. Obtener la oportuna y correcta liquidación de todos los servicios o permisos autorizados.
10. Disponer de mecanismos adecuados de seguridad, salubridad, higiene y aseo.
11. Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DEL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”.

Son deberes de los beneficiarios los siguientes:

1. Velar por la conservación de su local o puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado y cumpliendo los reglamentos de ‘salud pública’ y las prescripciones del administrador del Mercado Público. En esta obligación se comprende también la parte exterior del local o puesto.
2. Entregar el local o puesto a la terminación del permiso de uso en el estado en que lo recibe, salvo deterioro proveniente del uso y goce legítimo y lo dispuesto en este reglamento para el caso de mejoras.
3. Poner en conocimiento de la administración del Mercado Público todas las irregularidades que se observe en el comportamiento de beneficiarios del mismo.
4. Vigilar sus locales o puestos y avisar a la administración y a los vigilantes del Mercado Público, cuando descubra la presencia de personas sospechosas dentro de las instalaciones.
5. Cumplir puntualmente y con honestidad sus obligaciones en relación con los negocios o actividades establecidos en el local o puesto adjudicado.
6. Someterse periódicamente a las inspecciones o exámenes sanitarios prescritos por las autoridades competentes.
7. Los BENEFICIARIOS no podrán transferir, ceder, subarrendar a terceros bajo ningún pretexto el local, puesto o bodega en el mercado público, ni permitir a terceros el uso del espacio que les haya sido otorgado.
8. Excepcionalmente y ante una causal de fuerza mayor debidamente justificado, podrán ser atendidos los locales por otra persona que no sea el titular del arriendo, previo conocimiento y autorización por parte del administrador, de la persona reemplazante y de la causa de la sustitución; no obstante, dicha autorización, el beneficiario será responsable de todas las obligaciones que como tal le correspondan. La autorización a que se refiere el presente literal no podrá exceder los treinta (30) días por semestre calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se reintegre el titular y no existiendo justa causal para ello, el local o puesto se considerará vacante y se procederá a realizar todas las gestiones necesarias para entregar el local conforme a lo dispuesto en este reglamento.
9. Cumplir y respetar el presente reglamento.
10. Dar al local o puesto el uso para el cual está destinado.

11. Pagar oportunamente a la administración, las expensas y obligaciones generadas por el ejercicio de su actividad dentro de las instalaciones del mercado público.
12. Poner el máximo cuidado y diligencia en cuanto a la integridad y conservación de los bienes comunes, respondiendohasta por culpa leve por el inadecuado uso de estos.
13. Solicitar por escrito a la administración, paz y salvo por todo concepto, cuando se desee efectuar cualquier trámite, trasteo o mudanza.
14. Cumplir estrictamente los horarios de funcionamiento y los procedimientos tanto de mercadeo y comercialización como administrativos que se establecen en el presente Reglamento.
15. Contribuir a la salubridad y limpieza del Mercado Público “GRAN BAZAR” trasladando o depositando los elementos de desecho o basura, en los sitios destinados para tal efecto.
16. Cumplir estrictamente las disposiciones legales que regulen o reglamenten su actividad.
17. Respetar a las autoridades administrativas, de policía, al personal de vigilancia, a los demás BENEFICIARIOS, usuarios y colaborar en el buen funcionamiento del mercado público.
18. Las demás establecidas en la ley.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Además de las obligaciones de carácter general establecidas por el presente reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia, son obligaciones especiales para los BENEFICIARIOS las siguientes:

1. Cumplir cabalmente lo pactado en las normas de manejo del espacio público
2. Destinar el local o puesto para la venta exclusiva de los productos o mercaderías determinados.
3. Cancelar oportunamente los valores facturados por la administración por concepto de servicios o permisos.
4. Hacer las reparaciones necesarias, es decir, todas aquellas encaminadas a la conservación y utilidad del respectivo puesto o local y dar aviso oportuno al administrador de cualquier daño en la construcción que pueda causar perjuicio a las instalaciones del Mercado Público y a los demás usuarios.
5. Permitir la entrada al puesto o local de los funcionarios de la administración debidamente autorizados por esta o a las autoridades competentes, para proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de las instalaciones.
6. Clasificar y trasladar los desechos o basuras de su local o puesto, al sitio determinado para tal efecto.
7. Conservar el puesto, local o bodega, en perfecto estado para el servicio, cumpliendo los reglamentos de salubridad, seguridad y colaborando con la administración en la preservación y uso de las zonas comunes.
8. Mantener vigentes las licencias o permisos exigidos legalmente para su establecimiento.
9. Solicitar autorización a la administración cuando desee realizar mejoras, adecuaciones o construcciones en el local, puesto, oficina o bodega.
10. Se prohíbe fumar dentro de los locales y bodegas, para evitar el riesgo de incendios. Para tal efecto, se deberán fijar avisos informativos en dichos lugares.
11. Los BENEFICIARIOS que expendan productos por fuera del Mercado Público “GRAN BAZAR”, volviendo a ocupar indebidamente el espacio público, perderán el beneficio de reubicación, previo agotamiento del debido proceso, establecido en la Ley 1801 de 2016.

12. Los beneficiarios del mercado público “GRAN BAZAR” tienen la obligación de respetar las áreas asignadas para la movilización de los beneficiarios, usuarios y vehículos.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES A LOS BENEFICIARIOS DEL MERCADO PÚBLICO “GRAN BAZAR”. Son prohibiciones para los BENEFICIARIOS del Mercado Público “GRAN BAZAR”, las contempladas en la Ley 1801 de 2016 y las normas posteriores que modifiquen o complementen además de las siguientes:

1. Realizar instalaciones eléctricas, desagües y/o conexiones de agua corriente sin la previa autorización escrita del gerente.
2. Anunciar y/o vender en los locales y puestos mercancías distintas a las señaladas o autorizadas según sea el caso y el presente reglamento.
3. Anunciar, vender, poseer, tener o conservar en el puesto o local artículos o mercaderías que sean el producto de un ilícito.
4. Anunciar, vender, poseer, tener o conservar en el puesto o local artículos o mercaderías que no sean de libre comercio.
5. Usar pesos o medidas no permitidas o fraudulentas.
6. Introducir mejoras o modificaciones en los locales o puestos sin la autorización previa y por escrito del administrador del Mercado Público.
7. Patrocinar o establecer dentro del Mercado Público ventas ambulantes no autorizadas.
8. Ocupar el frente de los locales o puestos, andenes, pasillos de las bodegas o vías de circulación vehicular, con mercancías, muestrarios, casetas, escritorios, estantes, tarimas, envases, asientos, básculas, etc., cualquiera sea el destino de los mismos.
9. Mantener los locales o puestos cerrados o sin actividad comercial por más tiempo del que se establece en el presente manual.
10. La permanencia en los puestos o locales niños de corta edad, especialmente menores de brazos.
11. Propiciar, realizar o encubrir la venta y distribución de armas de fuego o sustancias psicotrópicas o de procedencia o comercio ilegal.
12. Sacudir sacos, costales, empaques en los pasillos, rampas o escaleras del Mercado Público.
13. Presionar en cualquier forma al público para que compre sus artículos, contrariando los principios de la sana competencia.
14. Establecer ventas ambulantes de cualquier clase, dentro del Mercado Público o en los alrededores de estos.
15. Instalar máquinas o aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás BENEFICIARIOS o causen daños e interfieran con la normal prestación de los servicios del Mercado Público.
16. Mantener dentro de las instalaciones, animales que puedan causar molestias a los demás BENEFICIARIOS o usuarios.
17. Modificar la fachada del edificio, colgar, fijar avisos, carteles, letreros y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común, sin expedir los permisos de ley.
18. Ocupar los frentes de los puestos o locales del Mercado Público, con artículos o muestrarios de cualquier género, tampoco podrá utilizar el espacio común para colocar balanzas, maderas, hierros, etc.

19. Guardar o depositar en los puestos o locales dineros o valores de cualquier clase, con excepción de los provenientes de las transacciones comerciales del día por razón del negocio que se mantiene en el puesto o local, caso en el cual deberán mantenerse en cajas fuertes o en lugares que presenten la debida seguridad.
20. Ceder o prestar los puestos o locales, aun cuando sea en forma transitoria para que se efectúen transacciones comerciales cuando ha terminado la actividad del titular.
21. Formar riñas, promover escándalos o estar en estado de embriaguez.
22. Faltar el respeto al público, a sus vecinos o a sus compañeros de labores.
23. Ser renuente al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, a las órdenes o instrucciones de la administración del Mercado Público y a las indicaciones que imparta la autoridad policiva.
24. El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO en la destinación comercial del local, puesto o bodega, constituye falta grave que dará derecho a solicitar la restitución del local, previo agotamiento del debido proceso Ley 1801 de 2016.
25. Estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos en las zonas de circulación interna del Mercado Público obstruyendo el libre tránsito o en zonas que de conformidad con la señalización establecida por la administración esté prohibido parquear.
26. Portar, usar o custodiar elementos detonantes dentro del Mercado Público, que atenten contra la seguridad de la misma o de sus usuarios y visitantes.
27. Portar visiblemente armas de fuego y/o hacer uso indebido de ellas.
28. Ingresar, tolerar o patrocinar la compraventa de elementos hurtados o de dudosa procedencia dentro del Mercado Público, así como servir de reducidos, hecho que dará lugar a la terminación del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
29. Consumir, vender o expender sustancias ilícitas
30. Toda publicidad desmedida o a grandes voces o prácticas similares catalogadas por la ley como competencia desleal.
31. Solamente los avisos, propaganda y similares podrán ser colocados en la parte destinada para cada local, previa autorización de la administración.
32. Queda expresamente prohibida la venta sobre plataforma de camiones o sobre andenes o vías de uso común. Entendiéndose por venta sobre plataforma, la venta al menudeo o detallista o cualquier venta que no se trate del abastecimiento normal de los BENEFICIARIOS del mercado público, en ejercicio de prácticas de competencia desleal.
33. No se puede variar la nomenclatura, codificación o señalización previamente establecida del Mercado Público "GRAN BAZAR".
34. No se permitirá, en forma alguna la permanencia de productos en estado de descomposición, ni manipular productos malolientes o nocivos para los demás usuarios, ni arrojar sustancias que produzcan malos olores; lo anterior a juicio de las autoridades sanitarias y ambientales.
35. La administración del Mercado Público podrá ordenar la remoción fuera de sus instalaciones de las mercancías consideradas no aptas para la venta, a costa de los beneficiarios, de conformidad con las normas establecidas por el régimen sanitario.

PARÁGRAFO. Los deberes y prohibiciones a los BENEFICIARIOS del Mercado Público "GRAN BAZAR" establecidos en el presente reglamento, son igualmente extensivos a los dependientes de los BENEFICIARIOS y demás personas que tengan relación directa o indirecta con las actividades propias del Mercado Público.

CAPÍTULO IV.**FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 24. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO: Las conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones, deberes o prohibiciones contemplados en este Reglamento, darán lugar a las actuaciones señaladas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 25. RECURSOS: Contra el acto administrativo por medio del cual se imponga una sanción a los BENEFICIARIOS del Mercado Público “GRAN BAZAR” procede únicamente los recursos contemplados en Título III, en los capítulos I y II del Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DE LOS SUBALTERNOS: Los BENEFICIARIOS serán responsables, así mismo por la conducta de sus empleados o subalternos, y quedan obligados a aceptar la suspensión temporal o definitiva cuando la administración del Mercado Público “GRAN BAZAR” lo imponga. Previo agotamiento del debido proceso, consistente en llamado de atención y reincidencia.

ARTÍCULO 27. DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL: Los BENEFICIARIOS están obligados a realizar

dicho comercio en forma personal o, por conducto de familiares, y en casos justificados se les podrá autorizar para que durante un período hasta de 30 días, tal actividad comercial la realice otra persona, quien actuará por cuenta del BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 28. DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS. Los términos establecidos en el presente reglamentose contabilizarán por días hábiles salvo expresa disposición en contrario.

CAPÍTULO V.**DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES Y LAS NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS**

ARTÍCULO 29. DEBERES AMBIENTALES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios velarán por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y disposiciones sanitarias vigentes definidas en la Ley 9 de 1979, decretos reglamentarios, normas vigentes y demás normas sanitarias exigidas por la Secretaría Distrital de Salud, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde y la Agencia Distrital de Infraestructura en los aspectos relacionados con el suministro y vertimiento de agua, manejo integral de los residuos sólidos, manipulación de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad industrial, salud ocupacional, y ahorro de servicios públicos, que sean adoptados para el Mercado Público “Gran Bazar”.

De igual manera, deberán acatar los horarios de recolección de residuos sólidos y de lavado general de la plaza. Y colaborar con la consecución de los fines del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos y con el Plan de Gestión Ambiental del Distrito de Barranquilla.

Las autoridades sanitarias y ambientales del orden distrital y nacional en cualquier tiempo podrán verificar el cumplimiento de las normas establecidas al respecto por parte de los beneficiarios y usuarios de la central.

ARTÍCULO 30. ÁREAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Los beneficiarios del mercado público “Gran Bazar” deberán comprometerse con la disposición final de los residuos producidos, de acuerdo a su naturaleza, ubicándolos en los lugares dispuestos para su recolección final, dentro de los horarios correspondientes con las rutas selectivas de la empresa de recolección.

A los beneficiarios y usuarios de los mercados públicos les está prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desperdicio fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin o ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.

Los beneficiarios del mercado público dispondrán de los residuos cárnicos, separados de los vegetales y de los lácteos y de los desperdicios, en las condiciones que corresponden a dichos residuos y en las bolsas adquiridas por los mismos beneficiarios.

Constituye falta grave la introducción de residuos, desechos, basuras, o materiales inertes desde afuera, a las instalaciones de mercado público, estando obligado el usuario o persona que los introduzca, a su recogida y extracción, independiente de las sanciones que conforme al presente reglamento se impongan.

ARTÍCULO 31. CONTENEDORES PARA EL ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Los beneficiarios deberán contar con cestas para el almacenamiento de los residuos sólidos que producen los puestos, locales o bodegas, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones respecto a las características de las mismas:

- a) Peso y diseño que facilite el manejo durante la recolección.
- b) Estar construido con materiales impermeables, de fácil limpieza y desinfección, con protección al moho y la corrosión.
- c) Estar construidas y diseñadas de modo que impiden el ingreso de agua o líquidos por las paredes o el fondo, así como de insectos o roedores.
- d) Tener bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de forma que facilite vaciar su contenido.

ARTÍCULO 32. ASEO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA. Los beneficiarios del mercado público tienen la obligación de realizar el aseo interior del puesto, local o bodega asignado, y de colaborar con el mantenimiento y aseo de las zonas comunes de la plaza de mercado. Se prohíbe arrojar residuos en lugares diferentes a los definidos en la plaza de mercado para tal fin.

ARTÍCULO 33. DEL RECICLAJE Y OTROS. Los recuperadores y recicladores deberán acogerse a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Corporación – PGIRS -, y deberán portar uniforme y carné para desarrollar su actividad al interior del mercado público, esto deberán inscribirse ante el administrador.

El administrador del Mercado Público “GRAN BAZAR” deberá incentivar y fomentar la actividad de recuperación y reutilización de los productos sólidos orgánicos y material reciclable a través de personas naturales o jurídicas, interesadas y que desarrollen estas actividades

ARTÍCULO 34. DIVULGACIÓN. El presente reglamento se dará a conocer a los usuarios del Mercado Público “GRAN BAZAR”, al momento de la suscripción del acta de reubicación.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente reglamento interno de funcionamiento entra en vigor a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 5 días del mes de marzo.

ANGELO CIANCI DIAZ

Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**